

C. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE VALENCIA

Tercer anuncio de fusión:

A los efectos correspondientes, se hace público que en las Asambleas generales extraordinarias de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia y de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante celebradas los días 23 y 26 de junio de 1990, respectivamente, fueron adoptados por mayoría, con cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente y en los estatutos de ambas Entidades, los siguientes acuerdos:

1. Fusionar la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y la Caja de Ahorros Provincial de Valencia, mediante la disolución de ambas Instituciones, sin liquidar ninguna de ellas, y crear una nueva, que asumirá el activo y el pasivo de las disueltas, adquiriendo por tanto todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se transmitirán en bloque los patrimonios respectivos de las fusionadas, de las que será sucesora universal o continuadora legítima.

La nueva Entidad tendrá el domicilio social en Alicante, avenida de Oscar Esplá, 37.

La Entidad resultante se denominará «Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia».

2. Aprobar como Balances de fusión de ambas Entidades el referido al 31 de diciembre de 1989, a los que se han incorporado la modificación de los valores

reales que en ellos se indican como consecuencia de las plusvalías afloradas.

Que será el 1 de enero de 1990, la fecha a partir de la cual se considerarán realizadas por cuenta de la nueva Entidad resultante de la fusión, las operaciones de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia.

3. Supeditar la efectividad de estos acuerdos al cumplimiento de las condiciones suspensivas siguientes:

3.1 La aprobación de la fusión por el Gobierno de la Generalidad Valenciana.

3.2 La aprobación, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Generalidad Valenciana, de los Estatutos correspondientes a la Caja fusionada, de sus disposiciones transitorias y del Reglamento regulador del procedimiento de elecciones y designaciones de los órganos de gobierno de la nueva Entidad.

3.3 La concesión en cuantía suficiente por el Ministerio de Economía y Hacienda, de los beneficios fiscales previstos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2182/1980, de 24 de julio, y demás disposiciones complementarias.

3.4 El reconocimiento recíproco, por parte de los Consejos de Administración de las dos Entidades:

3.4.1 Del hecho de haberse cumplido todas las anteriores condiciones suspensivas.

3.4.2 De la permanencia, sin desviaciones apreciables, con relación al día que se toman estos

acuerdos, del Balance y de las restantes bases de la fusión, por lo que se refiere a la situación real del día anterior al otorgamiento de la escritura de fusión, así como la conveniencia apreciada con total libertad y amplitud de consumir el proceso de fusión.

3.4.3 De la suficiencia de los beneficios fiscales concedidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Balance de fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia.

Igualmente, se hace constar el derecho de oposición a la fusión que asiste a los acreedores de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante y de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia, así como, a los obligacionistas de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último anuncio de los acuerdos adoptados por las Asambleas generales de las citadas Entidades.

Alicante, 2 de agosto de 1990.—El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, Francisco Rodríguez Valderrama.—El Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Valencia, Leonardo Margareto Layunta.—5.370-C.

y 3.ª 10-8-1990